

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00639-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por Edificio Plaza Central -PH, con Nit. 804.003.167-1, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr JAIME OSPITIA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.360.560, TP. No. 345.313 del C.S.J., email, buffetjuridicoabgasociadosph@gmail.com, contra CAROLINA LADINO MENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.290.666; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Certificado de cuotas de administración", toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de Edificio Plaza Central -PH, y en contra de CAROLINA LADINO MENDEZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de EXPENSAS ORDINARIAS, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE.(\$1,530,098,00) se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

Periodo		Cuota	Capital
Año	Mes	Mensual	Acumulado en Mora
2020	Enero	\$ 66,526	\$ 66,526
2020	Febrero	\$ 66,526	\$ 133,052
2020	Marzo	\$ 66,526	\$ 199,578
2020	Abril	\$ 66,526	\$ 266,104
2020	Mayo	\$ 66,526	\$ 332,630
2020	Junio	\$ 66,526	\$ 399,156
2020	Julio	\$ 66,526	\$ 465,682
2020	Agosto	\$ 66,526	\$ 532,208
2020	Septiembre	\$ 66,526	\$ 598,734
2020	Octubre	\$ 66,526	\$ 665,260
2020	Noviembre	\$ 66,526	\$ 731,786
2020	Diciembre	\$ 66,526	\$ 798,312
2021	Enero	\$ 66,526	\$ 864,838
2021	Febrero	\$ 66,526	\$ 931,364
2021	Marzo	\$ 66,526	\$ 997,890
2021	Abril	\$ 66,526	\$ 1,064,416
2021	Mayo	\$ 66,526	\$ 1,130,942
2021	Junio	\$ 66,526	\$ 1,197,468
2021	Julio	\$ 66,526	\$ 1,263,994
2021	Agosto	\$ 66,526	\$ 1,330,520
2021	Septiembre	\$ 66,526	\$ 1,397,046
2021	Octubre	\$ 66,526	\$ 1,463,572
2021	Noviembre	\$ 66,526	\$ 1,530,098
TOTAL:			\$ 1,530,098

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 16 de cada mes antes discriminado y hasta cuando se verifique su pago.

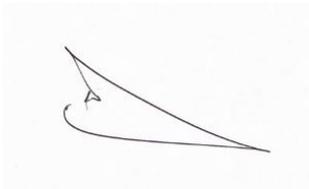
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a el Dr JAIME OSPITIA VALENCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 02 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA